



Informe técnico del Observatorio de la Discriminación

Análisis de la edición del 23 de marzo del programa *Código de barrio*.

I. Presentación del caso

El Observatorio contra la Discriminación en los Medios de la Dirección de Políticas y Prácticas contra la Discriminación, a solicitud de la Delegación de Salta, analizó los dichos del periodista Fernando Toscano en su programa *Código de barrio*, del 23 de marzo del presente año, que se emite por Milenium TV, de la provincia de Salta. En dicha edición, el conductor, analizando críticamente un proyecto de ordenanza que establece el cupo trans en la Ciudad de Salta, se expresa de forma discriminatoria, negando la identidad de género de las personas trans. Estas son algunas de las declaraciones vertidas en el programa en cuestión (la reproducción es textual):

Otra cosa que me llama también la atención la situación... ahora en el Consejo Deliberante que aprobaron, también, o por lo menos que lo están tratando... es que ya le dieron una salida, sí, que es el tema de la situación de los trans. Están obligados justamente ahora a tomar personal trans tanto en las empresas estatales como en las empresas privadas; van a tener que tener, sí, un 1 % de personal trans, sí, y esto me parece también algo que estoy totalmente en contra, estoy en desacuerdo!! ¿Por qué? ¿Cuál es la virtud? ¿Cuáles son las virtudes de estas personas? ¿El hecho de ser trans? ¡No me parece! ¡No me parece!

“Los artículos 14 y 16 de la Constitución nacional, los artículos 13 y 14 de la Constitución provincial, La Ley 26.743 Derecho a la Identidad de Género, dice, la Ley (perdón)... 26.485 de Protección Integral de las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollan sus Relaciones Interpersonales, la ley 26.994 del Código Civil y Comercial de la Nación, los Principios de Yogyakarta tramitados ante Naciones Unidas, y la presentación realizada por los responsables de Políticas de Diversidad Sexual de la Agencia de Mujer, Género y Diversidad del Gobierno de la Provincia de Salta. La señorita Victoria Liendro”.... Mirá, no tengo absolutamente nada con los transexuales, pero acá específica y dice “la señorita Victoria Liendro” cuando sabemos que no es una señorita”.¹

Sí, eso, por un lado. Vamos a continuar leyendo esto: “Considerando que el artículo 14 de la Constitución nacional precisa, entre otros, el derecho a trabajar de todos los habitantes de la nación argentina y el artículo 16 expresa ‘Todos sus habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos’ y en otra condición que la idoneidad que, en consecuencia, el artículo 13 de la Constitución provincial manifiesta el principio de igualdad sin distinción por razón de nacimiento, raza, sexo religión, y el artículo 14 reconoce y garantiza los derechos inviolables de la persona. Que la sanción de la Ley 26.743 en el año 2012 posibilitó el reconocimiento dentro de los límites del binario femenino y masculino el género autopercebido y el nombre adoptado por las personas trans, pudiendo esto constar en el DNI y en el resto de las documentaciones a través de un trámite administrativo denominado cambio registral”.

¡Estoy leyendo todo esto porque me parece una verdadera bazofia! ¡La verdad que estoy indignado! Esto es una locura, estamos llegando a niveles realmente, eh..., que nos ponen en una situación muy pero muy lamentable a todos los argentinos. ¡Con esta clase de leyes! ¡Estamos hablando de igualdad! ¡Para mí, sinceramente, esto es indignante! ¡De

¹ Normativa referida: Constitución Nacional artículos 14 y 15, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>
Constitución Provincial, artículo 13 y 14, http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=173
Ley 26485, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>
Ley 26.994 del Código Civil y Comercial de la Nación, http://www.uba.ar/archivos_secyt/image/Ley%2026994.pdf

igualdad no tiene nada! No. ¿Dónde está la igualdad? O sea, que te ponés una pollera y vas a buscar un trabajo con ese 1 %, que les exigen a las empresas, que le exigen a las estatales. Entonces, no puedo conseguir laburo, me pongo una pollera, me pinto los labios y voy a buscar laburo en las empresas estatales que tiene la obligación de recibir a un trans. ¡Estamos todos locos! ¡A ver si nos dejamos de joder un ratito, muchachos, un poco! ¡Aunque sea un ratito, muchachos! En serio, yo no es que tenga algo personal con los gays, transexuales, no me molesta en absoluto. Me molesta con los que están ahora, con los que, revisando las leyes, y creen que es un avance y que es algo igualitario. Ahora, con el tema del lenguaje binario también, que no estamos yendo a ningún lado. Lo que es ideología de género, estamos más atrasados que nunca.

Durante el transcurso del relato le hace una nota a una trans, telefónicamente, y ella le dice: “Usted es homofóbico”. Durante la charla, ante el comentario de la oyente afirmando que no puede conseguir trabajo por su identidad de género, Toscano le pregunta: “¿Cómo fue vestida como hombre o como mujer? Para ponerlo en contexto...”.

Y continua el periodista:

Este un programa de opinión. Vamos a una desigualdad de género. Yo sinceramente creo que hay dos géneros: femenino y masculino. Lo que esté en el medio, eso yo no puedo reconocer como femenino. Vamos a una desigualdad de género. Ahora está también aborto legal. ¡Es una locura! Hay muchas personas homofóbicas, yo no soy. ¡Es una locura! Esta nueva forma de hablar en forma binaria. Me parece una locura. No me parece que sea integrador.

II. Discriminación por identidad de género y orientación sexual

Las declaraciones esgrimidas por el conductor de *Código de barrio* son un claro ejemplo de un abordaje periodístico cargado de estereotipos y estigmatizante. Sus dichos son discriminatorios, en primer lugar, porque niega la identidad de género de las personas trans. Al hacerlo, el periodista desconoce el alcance de la Ley 26.743 de Identidad de Género, sancionada en el año 2012, que establece el derecho a que a toda persona le sea reconocida su identidad y que pueda desarrollarse libremente conforme a ella (Ley 26.743, artículo 1). Según esta normativa:

Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales. (Ley 26.743, artículo 2).

Finalmente, esta normativa permite modificar tus datos personales en el registro, cambiar el nombre, la imagen y el sexo registrado, acceder a tratamientos hormonales e intervenciones quirúrgicas totales o parciales para adecuar tu cuerpo a la identidad elegida y desarrollar tu personalidad de acuerdo con la identidad elegida.

Asimismo, retomando los dichos del periodista Fernando Toscano, se advierten errores conceptuales graves, confundiendo identidad de género con orientación sexual. En este marco, es importante destacar que las prácticas sociales discriminatorias por identidad de género y/u orientación sexual se basan fundamentalmente en dos construcciones sociales que han impuesto categorías duales y normalizantes:

el binarismo de género y la heteronormatividad. La noción de binarismo de género hace referencia a la idea naturalizada de las categorías dicotómicas, mutuamente excluyentes, biologicistas y complementarias de varón/mujer –basadas en una estandarización de las características anatómicas–, en las que la mujer ocupa un lugar subordinado, al tiempo que se excluyen otro tipo de identidades. Por su parte, la heteronormatividad tiene que ver con un régimen social, político y económico que muestra a la heterosexualidad como natural y necesaria para el funcionamiento de la sociedad, y también como el único modelo válido de relación sexoafectiva y de parentesco.

Es importante destacar que, a partir de la citada definición de identidad de género de la Ley 26.743, la dimensión de género es subjetiva, depende exclusivamente de la persona, no está relacionada con su genitalidad y, a partir de esta legislación, el Estado –en todas sus dependencias– debe garantizar que se cumpla. Entonces, podemos reconocer que el género corresponde a una percepción personal e íntima, a la vez que el Estado debe garantizar todo el marco de derechos que esa persona tiene como ciudadana argentina; entre ellos, la de ser reconocida por el género que defina y ser llamada por el nombre que elija. De igual forma, es importante garantizar que todas las personas puedan expresar y vivir libremente su orientación sexual.

Cupo laboral Trans

Respecto a la aprobación del cupo laboral, también el periodista realiza una tergiversación y manipulación de la información que le sirve como excusa para atacar a este colectivo social. En este sentido, cabe destacar que esta reglamentación invita a romper con la indiferencia y complicidad respecto a la realidad de la comunidad en nuestro país: solo el 18 % de las personas travestis y trans tuvieron acceso a

trabajos formales. Se trata de una población invisibilizada, históricamente marginada y excluida. Según un informe de la Fundación Huésped y la Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de la Argentina (ATTTA),² seis de cada diez personas travestis y trans ejercen prostitución, 87 % de las cuales comenzó antes de cumplir los 19 años y el 87 % la dejarían si tuviesen otra posibilidad. Solo el 18 % de las personas travestis y trans tuvieron acceso a trabajos formales. Desde este observatorio recomendamos no asociar a las personas trans con prostitución en los abordajes periodísticos. A pesar de ello, estos datos dan cuenta de la necesidad inaplazable de promover políticas de empleo destinadas a este colectivo.

Si bien la Ley de Identidad de Género, sancionada en 2012, fue un gran paso en la conquista de los derechos del colectivo trans-travesti, aún es necesario trabajar por el efectivo acceso a derechos, entre los que sobresale la inclusión laboral. Por eso la importancia de lograr avances normativos como el cupo laboral trans. El cupo laboral trans plantea la responsabilidad y obligatoriedad del Estado al momento de garantizar opciones de vida a una comunidad históricamente discriminada, para la cual la expectativa de vida ronda alrededor de los 35 años.³

Actualmente, en Argentina solo en cinco provincias está aprobada la ley de cupo travesti-trans, pero en ninguna se cumple. Y el proyecto de ley nacional –impulsado por la referente travesti y activista por los derechos humanos, Diana Sacayán– espera su tratamiento legislativo durante el presente año. Este contempla que el 1 % de los empleos de la administración pública nacional sea ocupado por personas travestis, transexuales, transgéneros y masculinidades trans. Las jurisdicciones con

2 https://www.huesped.org.ar/wp-content/uploads/2018/03/Aristegui-Zalazar_2014_Ley-de-Identidad-de-Genero-y-acceso-a-la-salud-en-poblacion-trans.pdf

3 Tiempo Argentino, 11 de mayo 2021, <https://www.tiempoar.com.ar/nota/cupo-laboral-trans-una-deuda-urgente>

ley de cupo laboral trans son la Ciudad de Buenos Aires, Santa Fe (2019), Chubut, Río Negro y Chaco (2018), Mendoza (algunas localidades), Entre Ríos, Tucumán. También hay provincias, como es el caso de San Luis, que, si bien carecen de una legislación provincial sobre el cupo laboral trans, poseen diferentes organismos del Estado que cuentan con personas transexuales en cargos jerárquicos y trabajadores de planta.

En la Provincia de Buenos Aires, por su parte, con el cambio de gestión se creó por primera vez en la historia un Ministerio de la Mujer, Políticas de Género y Diversidad Sexual que lanzó un programa de implementación del cupo laboral travesti-trans, tanto en el ámbito público como en el privado, mediante acuerdos con distintos sectores. Se trata de una población cuya inmensa mayoría no tuvo acceso ni a la educación ni al trabajo formal.⁴

III. Decreto Cupo Laboral Travesti Trans en el Sector Público Nacional

El 4 de septiembre de 2020, a través del Decreto 721/2020, el presidente de la Nación, Alberto Fernández, estableció el Cupo Laboral Travesti Trans en el Sector Público, que garantiza un mínimo del 1 % de la totalidad de cargos y contratos para personas travestis, transexuales y transgénero, en un hecho histórico que busca reparar una desigualdad estructural que existe en la sociedad respecto a la población travesti trans. Asimismo, a fin de asegurar el cumplimiento efectivo de la resolución, conduciremos la Unidad de Coordinación Interministerial, que estará integrada además por la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Nación de la Jefatura de Gabinete, el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) y el Ministerio de Educación de la Nación.

⁴ <https://ministeriodelasmujeres.gba.gob.ar/pdf/Libro-Haciendo-Historia-Digital.pdf>

El decreto estipula que, para asegurar el cumplimiento del Cupo Laboral Travesti Trans, se hará una reserva de puestos de trabajo en cualquiera de las modalidades de contratación, que podrán ser alcanzados por travestis y trans, sin ser requisito que hayan realizado o no la rectificación registral del sexo y el cambio de nombre de pila e imagen en su DNI. Por otra parte, para garantizar la igualdad real de oportunidades, la normativa establece mecanismos para garantizar que las personas aspirantes a los puestos de trabajo puedan completar sus estudios, en los casos que los tengan incompletos, de modo de cumplir con la normativa vigente en el empleo público en materia de formación educativa obligatoria. Por último, el decreto también establece que capacitemos en forma conjunta con el Instituto Nacional de la Administración Pública a las autoridades y al personal del Poder Ejecutivo Nacional para asegurar que la inclusión en los puestos de trabajo del sector público se realice en condiciones de respeto por la identidad y expresión de género de las personas.⁵

IV. Consideraciones finales

Nuestro país ha logrado importantes avances normativos en materia de género y diversidad: Ley 26.618 (de matrimonio igualitario), Ley 26.743 de Identidad de Género, Ley 26.862 de Reproducción Médicamente Asistida, entre otras. A partir de estas conquistas, el Estado ha otorgado la institucionalidad necesaria para el ejercicio efectivo de los derechos de todas las personas en igualdad de condiciones, independientemente de su orientación sexual y su identidad de género. Sin embargo, el dualismo cisgenero y heteronormativo de nuestra sociedad se encuentra muy arraigado. Por eso, todavía se encuentra pendiente una deconstrucción que invite

⁵ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/234520/20200904>

a pensar en términos de diversidad, sin jerarquías ni estigmatizaciones. El sexo, la sexualidad y el género son construcciones sociales y culturales; por lo tanto, son modificables y variables.

Desde este Observatorio, nos abocamos a promover prácticas comunicativas libres de discriminación. Frente a la relevancia que ostentan los medios de comunicación, es importante advertir que una palabra o un enunciado mal usado puede contribuir a dañar seriamente la integridad de diferentes sectores históricamente vulnerados. En consecuencia, los medios de comunicación, y especialmente las personas que se dedican a la comunicación social, deben asumir un rol protagónico a la hora de desnaturalizar la jerarquización de grupos, relaciones y prácticas sociales. Las palabras y las expresiones discursivas pueden ser vehículos de la discriminación o de la apertura a nuevas miradas que colaboren a deconstruir prejuicios y estereotipos. Dependerá de la posición que tomemos respecto del tema.

Recomendaciones

- No hablar de las personas lesbianas, bisexuales, trans, intersexuales como “colectivo gay” o como “homosexuales”. Esto las invisibiliza. El término “homosexual” no solo no hace referencia a todas las realidades LGBTI+, sino que utilizarlo implica silenciar al resto y ya sabemos que lo que no se menciona no existe y lo que no existe no puede tener derechos.
- Referirse al colectivo concreto con su denominación particular, o con la totalidad de las siglas cuando se habla de forma general. Además, recordar, por ejemplo, que el odio hacia las personas trans se denomina “transfobia”, y no “homofobia”, y que lo correcto es utilizar la expresión “orgullo LGBTI+” y no “orgullo gay”.

- Mencionar la presencia de personas LGBTI+ en diversas esferas de la realidad e incluir otros enfoques en medios de comunicación tradicionalmente dirigidos de manera excluyente a “hombres” o “mujeres”, ayudaría a destacar la riqueza de la diversidad.
- Evitar asociar la realidad del VIH a las personas LGBTI+, ya que eso conlleva la etiqueta de promiscuidad y marginalidad. Tratar las noticias sobre VIH desde una perspectiva preventiva para que todas las personas, principalmente los/las jóvenes, sean conscientes de la importancia de la prevención y del diagnóstico rápido en lugar de fomentar la exclusión social y el miedo a una enfermedad que actualmente está mucho más controlada que antaño.
- Tratar como prácticas discriminatorias los gestos, epítetos o comentarios burlescos o injuriosos. Ser sensible a los estereotipos LGBTI+.
- Evitar señalar a las personas LGBTI+ como sujetos amenazantes y las referencias denigrantes a prácticas gay, lésbicas, trans y bisexuales con fines humorísticos.